CONTRATO No. 005 16483165

Entre los suscritos a saber, Patricio Pier Janson Henríquez, de nacionalidad panameña, portador de la cedula de identidad personal No. 8-7222-1346, en su calidad de representante legal de la Junta Comunal de Don Bosco, con numero de RUC 8-NT-2-744013 y DV 53, en adelante La Entidad, y por la otra, Dolores Salamín Cubilla de Sandoval, con cedula de identidad personal No. 6-32-75, en su condición de representante legal de la empresa **Conjunto Ritmo Montañero, S.A.**, empresa debidamente registrada, con numero de Ruc 281906-41014-0063, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, en adelante El Artista, quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato No. **005**, para realizar presentación musical el sábado treinta y uno (31) de mayo de 2025, en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Don Bosco, Plaza Ven Versalles, en un horario de 6:00 pm a 7:00 pm, con motivo de celebrarse el Aniversario del Corregimiento, *conforme* a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio para presentación musical el sábado treinta y uno (31) de mayo de 2025, en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Don Bosco, Plaza Ven Versalles, en un horario de 6:00 pm a 7:00 pm, con motivo de celebrarse el Aniversario del Corregimiento

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020] el cual establece el procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicio u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose un mínimo de formalidad y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La Entidad Contratante se obliga a lo siguiente:

1- Proveer tarima con especificaciones de: 3 pies de alto por 14 pies de fondo por 21 pies de ancho o mayor
2- Sistema de luces para iluminar a los músicos
3- Mantener hidratación durante la realización del evento (24 botellas de agua)
4- Garantizar seguridad física del artista y su equipo de audio.
5- Respaldo de Planta eléctrica de 75,000 watts o más
6- Promocionar el evento en emisoras de mayor sintonía para garantizar el éxito del evento y se debe comunicar a la oficina del Artista, las emisoras en que se pautará el evento.
7- Garantizar el uso exclusivo de productos que representan al artista

VERIFICADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Fiscalización General
28 MAY 2025
EDITH ATENCIO M.
Fiscalizadora

CLÁUSULA CUARTO: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a lo siguiente:

1- Brindar a la entidad el repertorio musical que estime necesario, el cual será ejecutado durante la presentación musical del artista.

CLÁUSULA QUINTO: PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad de los trabajos es de TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2025, EN HORARIO DE 6:00PM A 7:00PM

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad del contrato de servicio es de UN (1) DIA HABIL

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO

La Entidad Contratante se compromete a pagar a El Contratista, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,500.00) más TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (b/315.00), en concepto de ITBMS, lo cual representa un monto total de contrato de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/ 4,815.00) cuya erogación corresponde a la/s partida/s presupuestaria/s que se describen a continuación:

Vigencia Fiscal	No. de Partida	Subtotal	ITBMS (Cuando Aplique)	Monto Total del Contrato
2025	10000263619	B/ 4,500.00	B/ 315.00	B/ 4,815.00

La *Entidad Contratante* en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.

VERIFICADO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Dirección de Fiscalización General 28 MAY 2025 EDITH ATENCIO M.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

Convienen **LAS PARTES** que la forma de pago será a través de un pago único mediante cheque emitido a nombre del El Artista, el cual será entregado antes de la realización del evento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante

Además de las causales de resolución administrativa anteriores, se considerarán como otras causales las siguientes:

1. La Junta Comunal podrá cancelar este contrato y solicitar la devolución del abono, siempre y cuando notifique por escrito a el artista (en nuestra oficina) en un período no menor de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de la realización del evento.
2. El artista podrá cancelar el presente contrato notificando a la entidad treinta (30) días antes de la presentación musical obligándose a acordar una nueva fecha para la presentación del artista.

Dolores D de Davidson

Si el incumplimiento del Contrato se diera por parte del artista, se diera por causas plenamente justificadas, tales como: caso fortuito, enfermedad, ausencia justificado o duelo de alguno de los integrantes del artista (Conjunto Ritmo Montañero, ejecutor, cantante o musico), el artista se compromete a proveer el respectivo reemplazo. Sí la ausencia es del acordeonista o de la cantante principal, el artista devolverá la suma recibida en concepto de abono (de aplicar el caso) y el contrato quedará anulado

De incumplir la entidad alguna de las cláusulas anteriores el artista podrá cancelar en cualquier momento el compromiso adecuado, además la entidad cubrirá la totalidad de la suma acordada en la cláusula sexta a el artista

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

Este Contrato tendrá una vigencia de UN (1) DÍA HABIL. (TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2025

CLÁUSULA DECIMA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICURRUPCIÓN

El Contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que El Contratista incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

La Entidad Contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente

CLÁUSULA UNDECIMA: SOSTENIBILIDAD

Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio del contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:
Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;

VERIFICADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Fiscalización General
28 MAY 2025
EDITH TENCIO M.
Fiscalizadora

Dolores D de Dominical

14

- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

[Establecer, según lo indicado en el pliego de cargos, las obligaciones adquiridas por El Contratista en cuanto a criterios de sostenibilidad, relativos a eficiencia energética e innovación, aspectos sociales y éticos, y otros elementos que permitan maximizar el valor por dinero en todo el ciclo de vida de los productos y/o servicios contratados, y faciliten a la Entidad Contratante adquisiciones que resulten en huellas ecológicas más bajas y mayores beneficios sociales.

[Establecer la información específica que se hubiere requerido al Contratista al momento de presentar su propuesta, relacionada con la sostenibilidad de los bienes, procesos de producción, distribución y/o logística involucrados en la contratación, así como la disponibilidad o no de certificaciones y/o documentación que les acredite en ese sentido]

CLÁUSULA DUODECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo del año 2025.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

Patricio Pier Janson Henríquez

Ced: 8-722-1346

POR EL CONTRATISTA,

Dolores Salamín de Sandoval

Ced: 6-32-75

JUNTA COMUNAL DE DON BOSCO
Corregimiento de Pueblo Nuevo
2024-2029
DISTRITO DE PANAMÁ

REFRENDO

REFRENDADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
28 MAY 2025
LUIS PALMA G.
Asistente Ejecutivo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 28/05/2025

VERIFICADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Fiscalización General
28 MAY 2025
EDITH ATENCIO M.
Fiscalizadora

13